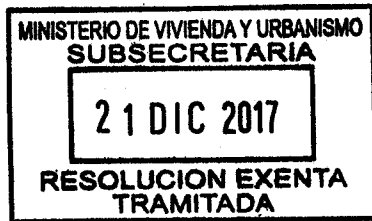


DLSS/LGA/MGC/ARM  
Int. N° 1447/2017



ASIGNA SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL PROGRAMA DE PROTECCION DEL PATRIMONIO FAMILIAR, REGULADO POR EL D.S. N° 255, (V. Y U.), DE 2006, CORRESPONDIENTE AL TITULO II, MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, DESTINADO AL FINANCIAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA PROYECTOS DE REPARACION DE VIVIENDAS, PARA 2 FAMILIAS DAMNIFICADAS POR LAS INUNDACIONES OCURRIDAS EN EL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO. EN LA REGION DE ATACAMA./

21 DIC 2017

SANTIAGO,

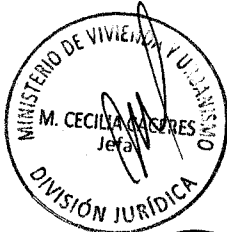
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

014443

RESOLUCION EXENTA N° \_\_\_\_\_/

VISTO:

- a) La facultad que me confiere el artículo 2°, inciso tercero, del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, para asignar directamente por resoluciones hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos, para proyectos que el MINVU califique como de extrema relevancia, respecto de casos de emergencias derivadas de catástrofes y además para modificar algunas de las otras condiciones o requisitos establecidos en este Decreto, pudiendo aumentar los montos de subsidios así como de eximir de uno o más requisitos exigidos por el referido Decreto;
- b) La Resolución Exenta N° 8.315, (V. y U.), de fecha 23 de diciembre de 2016, y sus modificaciones, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2017 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa de Protección del Patrimonio Familiar regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006;
- c) La Resolución Exenta N° 8990, (V. y U.), de fecha 26 de julio de 2017, y su modificación, que llama a Postulación Extraordinaria para el desarrollo de proyectos del Programa de Protección del Patrimonio Familiar en su Título II, Mejoramiento de la Vivienda, regulado por el D.S. N° 255 (V. y U.), de 2006, destinada a la atención de los damnificados por inundaciones de las regiones de Atacama y Coquimbo;
- d) El Ordinario N° 3504, de fecha 6 de diciembre de 2017, del Director del SERVIU de la Región de Atacama, mediante el cual solicita asignar directamente 2 subsidios del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, correspondientes al Título II, Mejoramiento de la Vivienda, destinados al financiamiento de materiales de construcción, para 2 familias damnificadas por las inundaciones ocurridas en el mes de mayo del presente año en la Región de Atacama, y



CONSIDERANDO:

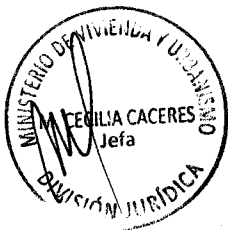
1. Que, el Director del SERVIU de la Región de Atacama, mediante el Ordinario citado en el Visto d) de la presente resolución exenta, ha manifestado la urgente necesidad habitacional de 2 familias damnificadas, calificadas con daño moderado según ficha de catastro MINVU, producto de las inundaciones ocurridas en el mes de mayo del presente año en la región de Atacama, quienes por un error administrativo, no imputable a las familias, no lograron participar del llamado extraordinario citado en el Visto c), y requieren con urgencia la asignación de subsidios Título II, Mejoramiento de la Vivienda, destinados al financiamiento de materiales de construcción, para reparar sus viviendas afectadas;
2. Que, la calidad de damnificado es una situación considerada de extrema relevancia para este Ministerio y su solución habitacional es de suma urgencia, por lo cual se estima necesario considerar para estas familias, las mismas condiciones y exenciones del llamado señalado en la resolución exenta citada en el Visto c), dado que estas medidas fueron efectivas para dar solución a las familias damnificadas;
3. Que, no es posible aplicar la facultad delegada a los Secretarios Regional Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, mediante Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), de 2017 y su modificación, debido a que los montos requeridos superan el monto máximo delegado, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Calificase de extrema relevancia y asignase directamente 2 subsidios del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, en su Título II de Mejoramiento de la Vivienda, por un monto de 100 UF, destinado al financiamiento de materiales de construcción para proyectos de reparación, a las familias señaladas en el siguiente cuadro:

| N°    | Apellido Paterno | Apellido Materno | Nombres       | RUT         | Subsidio |
|-------|------------------|------------------|---------------|-------------|----------|
| 1     | CARVAJAL         | COLMA            | ELVA EDITA    | 9.958.658-3 | 100      |
| 2     | REYES            | HUENCHO          | JORGE ANTONIO | 8.089.798-7 | 100      |
| Total |                  |                  |               |             | 200      |

2. Exímese a las personas señaladas precedentemente de cumplir con los siguientes requisitos y condiciones exigidas en el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006:
  - 2.1 De acreditar un ahorro mínimo, exigido en el artículo 9°, en el artículo 16 letra f) y artículo 21 letra f).
  - 2.2 De poseer Ficha de Protección Social o instrumento que lo reemplaza, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 letra b) y 21 letra d).
  - 2.3 De lo establecido en la letra c) del artículo 16, referido a que ni el postulante ni su cónyuge podrá ser propietario de otra vivienda.
  - 2.4 De lo dispuesto en los incisos segundo del artículo 4°, referido a la incompatibilidad con el beneficio para proyectos del mismo tipo, recibidos anteriormente.
  - 2.5 Respecto de los proyectos a presentar, se considerarán exentos de los artículos 16 letra d) y 21 letra e) referidos a que la vivienda sea Objeto del Programa.
  - 2.6 De los antecedentes generales para postular a cualquier título que se refiere el artículo 21, que señala los antecedentes o documentos que se deben presentar al momento de postular.
  - 2.7 De la exigencia referida al Plan de Habilitación Social, contenida en los artículos 23 bis, 16 letra l) y 21 letra i).
  - 2.8 De la exigencia referida a contar con un Constructor o Contratista, contenida en los artículos 16 letra k), 21 letra l) y 34.
3. Serán aplicables a esta asignación directa, las siguientes condiciones especiales:
  - 3.1 Podrán acreditar la tenencia de la vivienda, según lo descrito a continuación:



- a) Ser propietario, asignatario o usufructuario, o cónyuge o conviviente civil de alguno de ellos, o arrendatario del inmueble afectado. Los arrendatarios sólo podrán aplicar el beneficio con la autorización del propietario de la vivienda, otorgada mediante declaración suscrita ante el Ministro de Fe del SERVIU o notario. Para todos los efectos, sólo se podrá aplicar un subsidio de mejoramiento por vivienda. Si la vivienda es de propiedad del SERVIU, se aplicará lo establecido en el artículo 7° bis del DS N° 255 (V. y U.), de 2006.
- b) Tratándose de inmuebles pertenecientes a una sucesión o comunidad hereditaria, el beneficiario podrá acreditar el dominio del inmueble a nombre de esa comunidad mediante copia de la inscripción especial de herencia, o si ésta no se hubiere practicado aún, acompañando copia de la inscripción de dominio a favor del causante y acreditando su calidad de heredero con posesión efectiva en trámite, mediante copia del auto de posesión efectiva del Tribunal competente en caso de sucesiones testadas o de la resolución del Servicio de Registro Civil e Identificación, tratándose de sucesiones intestadas. El SERVIU podrá proceder al pago del subsidio, siempre que se acredite la inscripción especial de herencia del inmueble a favor de la comunidad.
- c) Si la vivienda está emplazada en un terreno respecto del que se acreditan derechos en comunidades agrícolas, a las que se refiere el DFL N° 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura, deberá acompañarse copia de la inscripción de dominio o de la cesión de derechos a favor de comuneros agrícolas, otorgado por el Conservador de Bienes Raíces, con Certificado de Vigencia. Estos derechos podrán ser acreditados por el postulante, por su cónyuge, por ambos cónyuges en comunidad o por la sucesión integrada por el cónyuge sobreviviente, sus hijos o descendientes.
- d) También se podrá presentar Copia de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces del instrumento público mediante el cual se hubiere constituido derecho real de uso por el comunero de una comunidad agrícola a que se refiere el DFL N° 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura, autorizado por el directorio de la respectiva comunidad, sobre una determinada porción del terreno, a favor del interesado que sea ascendiente o descendiente de aquel por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive o colateral hasta el segundo grado inclusive, y/o de su cónyuge en su caso.
- 3.2 Los subsidios entregados por esta Resolución serán compatibles con eventuales futuros beneficios del Programa de Protección del Patrimonio Familiar u otros programas de mejoramiento de la vivienda. Sin embargo, las personas beneficiadas no podrán optar a un subsidio de este Ministerio para adquirir o construir viviendas, a excepción de aquellos beneficiados que hayan postulado en calidad de arrendatarios con la autorización del propietario.

La persona damnificada que tenga un subsidio regular vigente del Programa de Protección del Patrimonio Familiar podrá ser beneficiada por la presente Resolución Exenta. Si las obras del subsidio regular se encuentran iniciadas, SERVIU deberá evaluar si corresponde continuar con la ejecución de dicha obra o paralizarla, hasta la aplicación del nuevo subsidio; en estos casos se podrá considerar como causal de prórroga la paralización de la obra.

- 3.3 Las viviendas que se intervenga con la aplicación de estos subsidios no podrán estar emplazadas en un área de riesgo determinada en el respectivo instrumento de planificación territorial, ni en las zonas definidas por el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, sobre la base de la información que provea el Servicio Nacional de Geología y Minería, la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas u otros expertos en la materia, con excepción de aquellos casos en que el subsidio sea aplicado a la ejecución de obras de mitigación de riesgo definidas en los Planes reguladores las que deberán ser aprobadas por la Dirección de Obras Municipales.
4. El valor del subsidio asignado es para financiar la adquisición de materiales y la contratación de servicios de construcción asociados y podrá utilizarse en las siguientes modalidades:
- a) Se podrá destinar el 100 % del monto del subsidio a la compra de materiales de construcción, cuando el valor de la mano de obra sea asumido por el beneficiario.
- b) Se podrá destinar hasta el 40% del subsidio para pagar la mano de obra y el saldo para la compra de materiales de construcción.

Para la compra de materiales a través de la tarjeta dispuesta para ello, el monto del subsidio se liberará en una sola carga y el beneficiario podrá realizar hasta 4 compras.



5. Apruébase el listado de materiales y herramientas que podrán ser adquiridos mediante los subsidios que se entreguen en virtud del presente Resolución, el cual se adjunta como anexo a esta resolución, pasando a formar parte integrante de la misma. No obstante lo anterior, en caso de ser requerido, el SERVIU mediante resoluciones fundadas podrá autorizar la incorporación a dicha nómina, de nuevos materiales o herramientas.

Los materiales deberán ser adquiridos en los establecimientos comerciales señalados por el SERVIU, los cuales serán informados al beneficiario al momento de entrega de la tarjeta.

6. La operatoria para la entrega de este subsidio especial será la siguiente:

6.1 El SERVIU activará la tarjeta al momento que la persona beneficiada determine si requiere o no contratar Servicios de Construcción. De requerirlos, deberá informar el porcentaje de subsidio que destinará a pagar dichos servicios y entregar una copia de contrato simple con los datos de identificación y firma del maestro que realizará las obras.

6.2 Al momento de recibir la tarjeta, el beneficiario deberá suscribir ante el SERVIU una declaración jurada la que deberá contener las siguientes estipulaciones:

- a. Que es propietario, asignatario o titular de derechos en una comunidad agrícola o cónyuge o conviviente civil de alguno de ellos; o arrendatario de la vivienda a intervenir. En este último caso deberá contar con una autorización del propietario.
- b. Que se obliga a utilizar los materiales de construcción adquiridos mediante este subsidio, en la obras de reparación de la vivienda dañada.
- c. Declarar estar en pleno conocimiento que la mala utilización de este subsidio facultará al SERVIU para solicitar la restitución parcial o total del monto de subsidio otorgado, y perseguir las acciones civiles y penales que ello implique.

7. Compra de Materiales:

Luego de recibida la tarjeta y aprobado el presupuesto de las obras, el beneficiario podrá dirigirse a un establecimiento comercial autorizado, con giro relativo a ferretería y provisión de materiales de construcción, para realizar las compra de materiales y herramientas según el presupuesto aprobado. Solo estará permitido un máximo de cuatro compras.

Al momento de la venta el proveedor deberá verificar la identidad del beneficiario con su Cédula Nacional de Identidad y entregará una factura o boleta con el detalle y cantidad de materiales adquiridos y el valor de cada uno de ellos, debiendo guardar como respaldo una copia firmada por el beneficiario en que conste que éste recibió los materiales a conformidad. Para verificar la validez de la tarjeta, el proveedor deberá acceder a la página web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la que ingresará los datos de la operación y se generará un código de validación de la misma. Los materiales provistos deberán ser de primera calidad y deberán coincidir con los que se detallan en el listado de materiales y herramientas anexo a esta resolución.

Trasladados los materiales a la vivienda por el beneficiario, se iniciará la etapa de ejecución de la reparación.

8. Pago de materiales:

Para el pago a los proveedores de materiales el SERVIU solicitará lo siguiente:

8.1 Código de validación de la operación, entregado por el soporte respectivo del Sistema computacional RUKAN del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

8.2 Copia de Factura o Boleta, con el detalle y cantidad de materiales entregados, y en caso de no constar en éstos, deberá acompañarse copia de la correspondiente Guía de Despacho, debiendo ambas estar firmadas por el beneficiario como forma de acreditar la recepción conforme de los materiales.

8.3 Una vez presentada la Factura o Boleta al SERVIU, éste dispondrá de 10 días hábiles para su revisión. El monto a pagar al proveedor será el indicado en la Boleta o Factura, luego de verificar que los materiales y herramientas adquiridos correspondan a los del listado de materiales. En caso que algunos de los elementos detallados en la



Boleta o Factura no estén incluidos en el listado señalado anteriormente, se pagará la Boleta o factura descontando el pago de tales elementos.

9. El pago de Servicios de construcción, se realizará una vez que el SERVIU verifique en terreno que la obra se encuentra finalizada, y cancelará el monto que corresponda a la persona que haya realizado los servicios.
10. La conversión del monto de subsidio desde Unidades de Fomento a pesos se realizará con el valor de la Unidad de Fomento del día 26 de julio de 2017 (\$ 26.614,53) fecha establecida en la Resolución citada en el Visto c) de la presente Resolución Exenta.
11. Impútese el monto total de 200 **Unidades de Fomento** asignado a las personas individualizadas en el Resuelve 1 de esta Resolución, a los recursos autorizados a la Región de Atacama para el Programa de Protección del Patrimonio Familiar del año 2017.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE



*[Handwritten signature]*  
**PAULINA SABALL ASTABURUAGA**  
**MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO**

TRANSCRIBIR A:

- GABINETE SRA. MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIA
- DEPARTAMENTO DE PROTECCION DEL PATRIMONIO FAMILIAR
- DINFO
- SERVIU REGION DE ATACAMA
- SEREMI MINVU REGION DE ATACAMA
- SISTEMA INTEGRAL DE ATENCION AL CIUDADANO
- OFICINA DE PARTES
- LEY DE TRANSPARENCIA ART. 7° g)



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

*[Handwritten signature]*

**JOCELYN FIGUEROA YOUSEF**  
**SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)**

## ITEMIZADO DE MATERIALES

**1000 MADERAS**

|      |                       |
|------|-----------------------|
| 1100 | MADERAS ASERRADAS     |
| 1110 | MADERA ESTRUCTURAL    |
| 1111 | MADERA IMPREGNADA     |
| 1112 | MADERA SECA           |
| 1113 | MADERA VERDE          |
| 1114 | ROLLETES Y POLINES    |
| 1200 | TABLEROS              |
| 1210 | AGLOMERADOS           |
| 1211 | TERCIADO ESTRUCTURAL  |
| 1212 | TERCIADO RANURADO     |
| 1213 | TERCIADO MOLDAJE      |
| 1214 | TABLEROS OSB          |
| 1300 | OTROS                 |
| 1310 | TAPACANES             |
| 1311 | TABLAS DE CIELO       |
| 1312 | TABLAS MACHICHEBRADAS |
| 1313 | TABLAS TINGLADAS      |
| 1314 | GUARDAPOLVOS          |
| 1315 | PILASTRAS             |
| 1316 | CORNISAS              |
| 1317 | RODONES               |
| 1318 | JUNQUILLOS            |

**2000 ADHESIVOS Y SELLANTES**

|      |                          |
|------|--------------------------|
| 2110 | ADHESIVO PARA MADERA     |
| 2120 | ADHESIVO ASFALTICO       |
| 2130 | ADHESIVO PARA METAL      |
| 2140 | ADHESIVO PARA PVC        |
| 2150 | ADHESIVO PARA CERAMICA   |
| 2160 | ADHESIVO PISO VINILICO   |
| 2170 | ADHESIVO PAPEL MURAL     |
| 2180 | ADHESIVO PARA CUBREPISOS |
| 2190 | PUENTES DE ADHERENCIA    |
| 2200 | SILICONA                 |

**3000 CLAVOS, TORNILLOS Y ELEMENTOS DE FIJACIÓN**

|      |                           |
|------|---------------------------|
| 3100 | CLAVOS                    |
| 3110 | CLAVOS DE ACERO           |
| 3111 | CLAVOS DE IMPACTO         |
| 3112 | CLAVOS TERRANO            |
| 3113 | CLAVOS GALVANIZADOS       |
| 3114 | CLAVOS PUNTA              |
| 3115 | CLAVOS TECHO              |
| 3116 | GRAPAS                    |
| 3200 | TORNILLOS                 |
| 3210 | TORNILLOS PARA MADERA     |
| 3211 | TORNILLOS PARA VOLCANITA  |
| 3212 | TORNILLOS AUTOPERFORANTES |

|             |                                 |                                      |
|-------------|---------------------------------|--------------------------------------|
| 3300        | FIJACIONES METALICAS            |                                      |
|             | 3310                            | PLETINAS DE ACERO                    |
|             | 3311                            | ESCUADRAS DE ACERO                   |
|             | 3312                            | CONECTORES DE ACERO                  |
| <b>4000</b> | <b>TECHUMBRE</b>                |                                      |
| 4100        | CUBIERTA                        |                                      |
|             | 4110                            | PLANCHAS DE ZINC ALUMINIO            |
|             | 4111                            | PLANCHAS GALVANIZADAS                |
|             | 4112                            | TEJA ASFALTICA                       |
|             | 4113                            | PLANCHAS POLICARBONATO               |
|             | 4114                            | PLANCHAS DE FIBRA DE VIDRIO          |
|             | 4115                            | PLANCHAS DE FIBROCEMENTO             |
|             | 4116                            | TEJA CERAMICA O DE CEMENTO           |
| 4200        | ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS       |                                      |
|             | 4210                            | LIMATESAS                            |
|             | 4211                            | LIMAHOYAS                            |
|             | 4212                            | CABALLETES                           |
|             | 4213                            | CANALETAS Y BAJADAS DE AGUAS LLUVIAS |
|             | 4214                            | FORROS DE HOJALATERIA                |
|             | 4215                            | GANCHOS Y ABRAZADERAS                |
|             | 4216                            | UNIONES Y TAPAS PARA CANALETAS       |
| <b>5000</b> | <b>OTROS MATERIALES</b>         |                                      |
| 5100        | ACCESORIOS PARA FIJACION        |                                      |
|             | 5110                            | GOLILLA DE ACERO                     |
|             | 5111                            | GOLILLA DE NEOPRENO                  |
|             | 5112                            | GOLILLAS Y SELLOS DE PVC             |
|             | 5113                            | TARUGOS EN GENERAL                   |
|             | 5114                            | PERNOS Y TUERCAS                     |
|             | 5115                            | FIJACIONES EN GENERAL                |
| 5200        | TABIQUERIAS                     |                                      |
|             | 5210                            | PERFILES DE VOLCOMETAL               |
|             | 5211                            | PLANCHAS DE YESO CARTON              |
|             | 5212                            | PLANCHAS DE FIBROCEMENTO             |
|             | 5213                            | HUINCHA PARA JUNTAS DE PLACAS        |
|             | 5214                            | BASE PARA JUNTAS                     |
| 5300        | AISLANTES Y BARRERAS HIDROFUGAS |                                      |
|             | 5310                            | ESPUMA DE POLIURETANO                |
|             | 5311                            | FIELTRO ASFALTICO                    |
|             | 5312                            | LANA MINERAL Y DE VIDRIO             |
|             | 5313                            | FIBRA POLIESTER                      |
|             | 5314                            | MEMBRANAS HIDROFUGAS                 |
|             | 5315                            | PLANCHAS DE POLIESTIRENO EXPANDIDO   |
|             | 5316                            | POLIETILENO                          |
| 5400        | ARIDOS                          |                                      |
|             | 5410                            | ARENA                                |
|             | 5411                            | GRAVA                                |
|             | 5412                            | RIPIO                                |
| 5500        | VARIOS                          |                                      |
|             | 5510                            | ALAMBRE GALVANIZADO                  |
|             | 5511                            | ALAMBRE NEGRO                        |
|             | 5512                            | MALLA DE ALAMBRE                     |
|             | 5513                            | ELECTRODOS DE SOLDADURA              |
|             | 5514                            | SOLDADURA AL ESTAÑO                  |

|      |   |
|------|---|
| 5515 | PASTA PARA SOLDAR                         |
| 5516 | LIJA PARA MADERA                          |
| 5517 | LIJA PARA METAL                           |
| 5518 | PASTA DE MURO                             |
| 5519 | SACO DE CEMENTO                           |
| 5520 | SELLADOR ELASTICO                         |
| 5521 | TEFLON                                    |
| 5522 | YESO                                      |
| 5523 | LADRILLOS                                 |
| 5524 | TIERRA DE COLOR                           |
| 5525 | ESTUCO PREDOSIFICADO                      |
| 5526 | MORTERO PREDOSIFICADO                     |
| 5527 | ADITIVO HIDROFUGO PARA HORMIGON O MORTERO |
| 5528 | CELOSIAS                                  |



5600 OTROS

5610 PUERTAS EN GENERAL  
5611 MARCOS PARA PUERTA  
5612 VENTANAS EN GENERAL  
5613 PERFILES DE ALUMINIO (Burlletes, felpa, rodamientos y otros para fab. ventanas)  
5614 QUINCALLERIA (chapas, visagras, tiradores, topes y otros)  
5615 CERRAJERÍA  
5616 CERÁMICAS EN GENERAL  
5617 PAPEL MURAL  
5618 REVESTIMIENTO VINILICO PARA MUROS  
5619 PISOS VINILICOS (Palmeta o rollo)  
5620 PISO FLOTANTE Y COMPLEMENTOS  
5621 CUBREPISOS Y ALFOMBRAS  
5622 FRAGÜE  
5623 PINTURAS ANTICORROSIVAS  
5624 PINTURAS DE INTERIOR Y EXTERIOR EN GENERAL  
5625 BARNICES Y PROTECTORES DE MADERA  
5626 SOLVENTES (Diluyente, aguarrás, etc.)  
5627 HIDRORREPELENTES Y OTRAS IMPERMEABILIZACIONES PARA ALBAÑILERIAS  
5628 HIDRORREPELENTES Y OTRAS IMPERMEABILIZACIONES PARA HORMIGON  
5629 ARTEFACTOS SANITARIOS EN GENERAL  
5630 LAVAPLATOS  
5631 LAVADEROS  
5632 GRIFERIAS Y FLEXIBLES  
5633 VIDRIO  
5634 BARRAS METALICAS PARA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

5700 INSTALACIONES EN GENERAL

5710 CAÑERIAS Y TUBOS SANITARIOS (PARA AGUA Y ALCANTARILLADO)  
5711 CAÑERIAS DE COBRE  
5712 FITTINGS (COPLAS, CODOS, TEES , LLAVES DE PASO, ETC.)  
5713 SIFONES Y DESAGÜES  
5714 CAMARAS DE INSPECCION PREFABRICADAS  
5715 CAMARAS INTERCEPTORAS DE GRASAS PREFABRICADAS  
5716 DUCTOS Y CANALETAS (BANDEJAS) PARA ELECTRICIDAD  
5717 CABLES CONDUCTORES DE COBRE  
5718 CAJAS DE DERIVACION, BOQUILLAS, CONECTORES Y OTROS  
5719 INTERRUPTORES, ENCHUFES, PORTALÁMPARAS, SOQUETES Y OTROS  
5720 HUINCHA AISLADORA  
5721 EXTRACTOR DE AIRE PARA BAÑO

6000 HERRAMIENTAS

6100 PARA ADQUISICION

6110 ALICATE  
6111 ANTIPARRAS  
6112 ATORNILLADOR  
6113 BROCAS (PARA CONCRETO, MADERA Y METAL)  
6114 BROCHA  
6115 RODILLO  
6116 CARRETILLA  
6117 CHUZO  
6118 CINCEL  
6119 COMBO  
6120 CUCHILLO CARTONERO  
6121 DISCO DE CORTE  
6122 ESCOBILLA METALICA  
6123 ESPATULA  
6124 GUANTES DE DESCARNE  
6125 HACHUELA  
6126 HUINCHA  
6127 LAPIZ CARPINTERO  
6128 LIENZA  
6129 LLANA  
6130 MARTILLO  
6131 MASCARILLA

|      |                          |
|------|--------------------------|
| 6132 | NIVEL DE MANO            |
| 6133 | PALA                     |
| 6134 | PICOTA                   |
| 6135 | PISTOLA DE SILICONA      |
| 6136 | PLATACHO                 |
| 6137 | PLOMO                    |
| 6138 | PUNTO                    |
| 6139 | SERRUCHO CARPINTERO      |
| 6140 | SIERRA MANUAL PARA METAL |
| 6141 | TIJERA PARA METAL        |
| 6142 | TIZADOR                  |